



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	Sergie Gerardo Rojas Ramírez
ACCIONADOS:	Ministerio Del Trabajo y Universidad de Pamplona
No. RADICACIÓN	110013103-033-2026-00419-00

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y, que se fijó en este Despacho la competencia para conocerla acorde con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, es del caso admitirla.

PRIMERO: AVOCAR por competencia la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cuyo trámite se surtirá por la vía preferencial y sumaria que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNICAR a las accionadas la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación, ejerzan el derecho Constitucional a la defensa que le asiste en relación con los hechos y derechos invocados por el accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer al correo institucional ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, para que dentro del mismo término se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la accionante, a la dirección registrada en el escrito tutelar, así como a las accionadas **por el medio más expedito**, la iniciación de la presente acción constitucional, remitiéndole copia de esta, sus anexos y **el link del expediente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Secretaría tenga en cuenta que en el evento que no sea posible notificar a los accionados o vinculados, efectúese mediante fijación de aviso en el micrositio web del despacho, así como en cartelera del Juzgado a fin de informar la existencia de la acción constitucional; incorporando las constancias procesales al expediente.

Cúmplase,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Juez

RQ

Firmado Por:

Luis Felipe Pabon Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436f9155ec84cc5875e4e7b71510692ccee399de2a60ac732708ac9902bbb75a

Documento generado en 04/08/2026 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>